

Expediente: 019.5\_PSA\_SEGURO\_PERSONAL SERPA

**Título:** PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES DEL PERSONAL CONTRATADO EN LA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S. A. (SERPA S. A.)

En Gijón, a 18 de enero de 2019,



Fdo.: D. José Ángel Jódar Pereña  
Gerente de SERPA, S. A.

## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>PRESCRIPCIONES TÉCNICAS .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>OBJETO DEL CONTRATO .....</b>	<b>3</b>
<b>3</b>	<b>CONFIDENCIALIDAD.....</b>	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL SEGURO .....</b>	<b>3</b>
4.1	ÁMBITO TEMPORAL	3
4.2	DEFINICIONES	3
4.3	DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO	4
4.4	DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS	5
4.1	ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL DE LA COBERTURA	5
4.2	CAPITALES ASEGURADOS	5
4.3	DESCRIPCIÓN DE RIESGOS EXCLUIDOS	6
4.4	RIESGOS EXTRAORDINARIOS	7
4.5	VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES	7
4.6	BENEFICIARIOS	7
4.7	CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO	8
4.8	PAGO DE LA SUMA ASEGURADA	8
4.9	FECHA DE EFECTO DE LOS SINIESTROS	9
4.10	OTRAS CONDICIONES QUE REGIRAN EL CONTRATO	9
4.11	MEDIACIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO	9
<b>5</b>	<b>ANEXO Nº1: RELACIÓN DE TRABAJADORES PERSONAL DE SERPA S. A. (A 31 DICIEMBRE 2018) .....</b>	<b>10</b>
<b>6</b>	<b>ANEXO Nº2: RELACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE I. T. ....</b>	<b>14</b>
<b>7</b>	<b>ANEXO Nº 3: BAREMO INCAPACIDAD PARCIAL.....</b>	<b>15</b>
<b>8</b>	<b>NORMAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE INCAPACIDAD PARCIAL.....</b>	<b>19</b>

## 1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El objeto del presente pliego es el establecimiento de las prescripciones técnicas particulares que servirán de base para la contratación del seguro de fallecimiento, invalidez e incapacidad laboral del personal de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, en adelante SERPA S. A., de acuerdo con las Prescripciones Administrativas Particulares y la legislación vigente.

## 2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato será la contratación de un Servicio de Seguros de conformidad con lo preceptuado en el art 12 y art 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el art. 80 y concordantes de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de seguro (en adelante LCS).

## 3 CONFIDENCIALIDAD

La compañía adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que se sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se derivan de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que se hubieran informatizado, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

## 4 DESCRIPCIÓN DEL SEGURO

### 4.1 ÁMBITO TEMPORAL

El seguro tendrá carácter anual y entrará en vigor a partir del **1 de marzo de 2019** por lo que entrará en vigor desde las 0 horas del día 1 de marzo de 2019, hasta las 24 horas del 29 de febrero de 2020.

La duración del contrato es única, sin perjuicio de las eventuales causas de resolución y rescisión que legalmente pueden concurrir. Dicho plazo será improrrogable, acordando las partes oponerse a la prórroga del contrato sin necesidad de notificación escrita a la otra parte ni plazo anterior a la conclusión (art. 22 LCS).

### 4.2 DEFINICIONES

**Tomador del seguro:** La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA S. A.)

**Asegurador:** La entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

**Asegurado:** Las personas físicas titulares del interés asegurado.

**Beneficiario:** Las personas físicas o jurídicas que, previa cesión, en su caso, por parte del asegurado o por fallecimiento del asegurado, u otra circunstancia resulte titular del derecho de indemnización.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarlo o modificarlo.

**Prima:** Es el precio del seguro. El recibo contendrá, además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Siniestro:** La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de la vida o las pérdidas orgánicas, anatómicas o funcionales que de acuerdo con las condiciones de esta póliza tengan que ser indemnizados.

#### 4.3 DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO

1. El colectivo asegurado lo integran el personal contratado por la Sociedad de Servicios del Principado (SERPA S. A.) para la realización de los servicios que presta a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos y entidades del sector público como empresa instrumental perteneciente de forma mayoritaria a la Administración del Principado de Asturias, cuyo objeto es la prestación de servicios de desarrollo rural, de interés agrario, de acuicultura y pesca marítima, de interés medioambiental, turístico, docente, cultural y deportivo.
2. Se considerará automáticamente asegurado por la póliza concertada a toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre contratado al servicio de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias S. A., sin que en ningún caso la compañía adjudicataria pueda requerir la emisión de listas nominativas. Ésta, podrá, no obstante, requerir a SERPA S. A. que facilite certificación acreditativa de que el siniestrado en la fecha del siniestro se encontraba efectivamente contratado al servicio de SERPA S. A., así como toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
3. También se considerará expresamente asegurado aquel personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez, trabajadores en situación de excedencia por cuidado de hijos o suspensión provisional de contrato, así como aquel personal que habiendo cumplido la edad de 65 años permanezca prestando sus servicios en SERPA S.A.
4. Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.
5. También se considera en el supuesto de cese, por cualquier causa, de la pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado.
6. Para la confección de la oferta se facilitan en el Anexo I y II, la relación del personal contratado por SERPA S. A. con su fecha de nacimiento, y la relación de trabajadores que a 31 de diciembre de 2019 se encontraban en situación de I.T.



#### 4.4 DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

- a) **Fallecimiento del asegurado:** la compañía garantizará, al fallecimiento del asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado a los beneficiarios. Asimismo, se considerará expresamente incluida la muerte del asegurado producida por suicidio.
- b) **Incapacidad permanente y total** para la profesión que ejercía el asegurado o del grupo profesional en que aquél estaba encuadrado: por este seguro complementario, la compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el asegurado, a causa de enfermedad o accidente quedara afectado por una incapacidad profesional permanente y total.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional permanente y total, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

- c) **Incapacidad permanente y absoluta:** la compañía garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad permanente y absoluta.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad permanente y absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- d) **Gran invalidez:** Se considera gran invalidez, la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de su vida.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por Organismo competente. A los efectos de esta garantía, tendrá la consideración de accidente, el infarto de miocardio y el accidente cerebrovascular, siempre y cuando sea considerado como accidente de trabajo por resolución firme de los Organismos competentes de la Seguridad Social o los que los sustituyan y/o por la Jurisdicción Social.

- e) **Incapacidad permanente parcial:** Cuando la Incapacidad Permanente derivada de accidente no alcance el grado de Total, Absoluta o Gran Invalidez, devendrá en una Incapacidad permanente parcial. Para su valoración se tendrá en cuenta de forma orientativa el baremo recogido en el Anexo III del presente pliego, indicando la compañía asegurado en su oferta, el baremo aplicable en cada caso.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por estas garantías se tendrá en cuenta el hecho de que la situación de los diferentes grados de Incapacidad Permanente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

#### 4.1 ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Los asegurados quedarán amparados por la cobertura del seguro durante las 24 horas del día, tanto en su vida particular, como en el ejercicio de su profesión y en cualquier ámbito territorial.

#### 4.2 CAPITALES ASEGURADOS

- a) Fallecimiento del asegurado:

**12.429,49 euros**

b) Incapacidad Permanente Total por cualquier causa:	<b>125.000,00 euros</b>
c) Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa:	<b>125.000,00 euros</b>
d) Gran invalidez:	<b>125.000,00 euros</b>
e) Incapacidad Permanente Parcial: (según baremo)	<b>125.000,00 euros</b>

En caso de fallecimiento por accidente el importe del capital asegurado ascendería a **137.429,49** euros. El caso de la incapacidad Permanente Absoluta por accidente y la Gran Invalidez por accidente el capital asegurado será de **250.000 euros**.

#### 4.3 DESCRIPCIÓN DE RIESGOS EXCLUIDOS

En el caso de fallecimiento del asegurado, no existirán riesgos excluidos para la garantía, salvo el caso del fallecimiento del Asegurado causado dolosamente por su único Beneficiario, en el que la entidad aseguradora quedará desligada de sus obligaciones frente a dicho Beneficiario, sumando el capital asegurado al patrimonio del Asegurado. Si existieran varios Beneficiarios, los no intervinientes en el suceso conservarán su derecho.

Para las garantías de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- Las consecuencias de accidentes o enfermedades originados con anterioridad a la entrada en vigor del contrato.
- Actos dolosos o causados intencionadamente intencionalmente por el Asegurado, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor.
- La catástrofe o calamidad nacional declarada por el Estado.
- Guerra declarada, latente, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz, salvo que se pueda probar que el Asegurado no tomaba parte en ellos y tampoco se encontraba en el lugar par realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.
- Hechos de carácter político, social, motines, alborotos, tumultos populares, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección, o usurpación del poder, salvo que se pueda probar que el asegurado no tomaba parte en ellos y que tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.
- Los accidentes que sobrevengan al Asegurado en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el Asegurado o el Beneficiario puedan probar que el accidente no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo. En el caso de accidentes de circulación se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholismo exceda de lo permitido legalmente o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Los fenómenos de la naturaleza o de acontecimientos de carácter consorciable, salvo que los mismos supuestos que ampara el Consorcio de Compensación de Seguros ocurran fuera



de España y se pueda probar que el asegurado no se encontraba en el lugar para la realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.

- Las consecuencias de la radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como la que se derive de la energía nuclear, salvo que sea consecuencia de un tratamiento médico aplicado a causa de un accidente cubierto por la póliza.

#### **4.4 RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

Quedarán amparados bajo la póliza contratada aquellos siniestros que tengan su origen en riesgos extraordinarios y que no estén cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros por ser este Contrato de Seguro objeto de contratación distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **4.5 VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES**

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que el contrato que se desea suscribir tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará a los siguientes extremos, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980, sobre Contrato de Seguros y demás disposiciones en vigor.

Será vinculante para la determinación del grado y del efecto de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por este contrato.

#### **4.6 BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios en caso de siniestro serán los designados expresamente por los asegurados y comunicados por el tomador del seguro al adjudicatario del contrato.

No obstante, en defecto de designación expresa por parte del asegurado, los beneficiarios serán por el orden prelación que se indica:

- En caso de incapacidad, el propio asegurado.
- En caso de fallecimiento, se determinarán acudiendo a las siguientes reglas:
  1. En primer lugar, se estará a la designación efectuada por cada miembro del colectivo asegurado, realizada en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
  2. En el supuesto de que no existiera beneficiario designado, el capital asegurado para el caso de muerte se entregará siguiendo las siguientes reglas:

En primer lugar, el cónyuge o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentre legalmente separado del asegurado.

En defecto del cónyuge o pareja de hecho no separado legalmente, los hijos y, en su defecto, los demás descendientes del asegurado.

En defecto de lo anterior, los padres y, en su defecto, los demás ascendientes del asegurado.

En defecto de lo anterior, los/as hermanos y/o hermanas del asegurado.

En defecto de los anteriores, el capital asegurado se entregará a los herederos legales del asegurado, con exclusión en todo caso, del Estado.

3. En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre todos ellos, se seguirán, por analogía, las normas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos de la herencia.

#### **4.7 CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO**

La inclusión en la póliza que se emita, para el colectivo a asegurar, será automática, ya que se refiere a elementos objetivos en cuanto a las garantías y capitales asegurados, por lo tanto, no será necesaria ninguna condición de adhesión al seguro, declaración de estado de salud, o requisito médico.

#### **4.8 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA**

En caso de siniestro, el pago de la suma asegurada se efectuará por la entidad aseguradora por medio de cheque, extendido a nombre del asegurado, o en su caso, del beneficiario que corresponda, según las reglas que para su determinación se especifican en la estipulación anterior.

Será vinculante para la determinación de los tipos de incapacidad recogidos en los presentes pliegos la decisión firme de los órganos competentes de la Seguridad Social, así como el dictamen médico del Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente.

En tales supuestos, la Compañía una vez recibido el certificado médico exponiendo el origen, causa y desarrollo de la dolencia, o en su caso, la calificación emitida por el Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente, pagará el capital asegurado.

En relación con la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes y consiguiente pago de las indemnizaciones correspondientes, la entidad aseguradora que resulte adjudicataria, no podrá requerir documentación complementaria adicional a la siguiente documentación, salvo casos excepcionales:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del asegurado.
- b) Certificación emitida por el órgano competente en materia de personal expresiva de que la persona respecto de la cual se solicita el abono de la correspondiente indemnización estaba contratada por la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA S. A.) en el momento del hecho causante generador de la indemnización.
- c) En los supuestos de fallecimiento:
  - Certificación de defunción del asegurado.
  - Documentos acreditativos de la personalidad e identidad del o de los beneficiarios.
  - Documento acreditativo de haber presentado la autoliquidación correspondiente por razón del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- f) En el supuesto de Invalidez:
  - Dictamen médico emitido por el Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o resolución declarativa de la situación de invalidez o incapacidad.



- Resolución administrativa declarando la extinción de la relación de empleo.

#### **4.9 FECHA DE EFECTO DE LOS SINIESTROS**

- Para la cobertura de Fallecimiento, la fecha del fallecimiento.
- Para las coberturas de Invalidez Permanente Total e Invalidez Permanente Absoluta, la fecha de efectos económicos de la resolución emitida por el Organismo competente.

Para el caso de **trabajadores eventuales y/o temporales**, la fecha del siniestro será la del accidente u origen de la enfermedad.

#### **4.10 OTRAS CONDICIONES QUE REGIRAN EL CONTRATO**

Al tratarse de un traspaso se póliza, este se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar que en el momento del traspaso se encuentra dado de alta como trabajador de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA S. A.)

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites señalados en cada caso para cada siniestro.

#### **4.11 MEDIACIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO**

En el caso de que la contratación del seguro se realice a través de un mediador de seguros, las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro, asegurados y beneficiarios a la compañía aseguradora a través de la correduría de seguros y viceversa.

El pago de las primas de seguro realizadas a la correduría de seguros surtirá los mismos efectos que si se hubieran realizado a la compañía aseguradora.

**-NO MÁS CLÁUSULAS-**

**5 Anexo Nº1: RELACIÓN DE TRABAJADORES PERSONAL DE SERPA S. A. (A 31 DICIEMBRE 2018)**

Nº	DNI	FECHA DE NACIMIENTO
1	10559923W	26/01/1955
2	13750987T	04/04/1964
3	09418187D	26/05/1973
4	71871075P	08/11/1960
5	11077095L	03/12/1969
6	10587885L	19/11/1957
7	10840839L	12/07/1962
8	09424072Y	13/10/1971
9	12749712F	18/09/1967
10	11385610N	03/05/1958
11	02613807H	23/01/1968
12	10049163A	20/10/1958
13	10840096N	29/01/1964
14	09395680L	13/04/1969
15	10893432B	27/02/1972
16	10815356C	28/02/1961
17	10840906V	03/12/1964
18	09369250Q	20/12/1966
19	11386622N	30/05/1958
20	11377513B	22/02/1955
21	45430115D	26/08/1971
22	10878911A	14/10/1972
23	09376980H	07/06/1965
24	10878067X	10/05/1970

25	11419261Z	20/08/1969
26	45431007G	15/12/1971
27	09390165R	27/11/1967
28	09355444X	18/10/1961
29	10830225P	18/05/1962
30	09444256L	12/07/1979
31	09404041P	05/03/1970
32	71653231C	08/09/1981
33	09410881V	24/07/1979
34	71768011F	23/09/1981
35	76948794V	07/01/1978
36	10823480W	02/01/1960
37	11445384D	18/02/1975
38	11424108P	07/02/1969
39	32876790S	26/04/1971
40	09399604X	19/05/1970
41	10088347H	26/04/1973
42	09427997K	25/02/1974
43	32877283W	08/02/1969
44	11375814Z	23/04/1955
45	10868049C	29/11/1969
46	32878700Q	02/03/1970
47	11081753P	14/03/1974
48	45425213Y	15/03/1962
49	09407987K	03/06/1975
50	11081205N	28/12/1978



51	72133498R	16/03/1982
52	53543314G	01/07/1981
53	71664124B	14/01/1985
54	32883635Y	03/06/1975
55	32872186B	08/08/1968
56	09438442R	02/11/1976
57	10894577Y	07/12/1979
58	11438581Z	27/01/1977
59	71661172A	05/07/1984
60	11079321Z	07/03/1972
61	09793040P	09/11/1973
62	11439546J	23/11/1975
63	09287620I	18/04/1965
64	72721695L	16/02/1977
65	09427733X	28/05/1982
66	76956283P	30/08/1982
67	09445745J	24/04/1982
68	71501621A	20/12/1977
69	71876491L	16/08/1977
70	11436253D	29/08/1976
71	53533553H	17/10/1980
72	53505363A	05/12/1978
73	53546894L	31/10/1981
74	10900039V	23/03/1977
75	71682497F	13/12/1990
76	53527322C	01/08/1977

77	09446248X	02/12/1986
78	76939176J	12/07/1984
79	71895615F	09/03/1984
80	72797641L	03/09/1991
81	09412403K	10/07/1971
82	15505216L	30/06/1985
83	71770252V	14/03/1985
84	45433985S	31/05/1986
85	09415086J	30/01/1973
86	10856276T	14/10/1964
87	09379028L	31/07/1966
88	09409696M	26/05/1969
89	53518853S	14/09/1992
90	76936017M	23/10/1967
91	45429479V	31/03/1968
92	09422737M	03/01/1973
93	17728923V	08/05/1970
94	09445928N	18/02/1981
95	71877632X	20/09/1977
96	09439619M	23/10/1976
97	76942222T	11/11/1980
98	0093993500	22/05/1970

**6 Anexo Nº2: RELACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE I. T.**

CONCEPTO	2018
Bajas por Incapacidad Temporal a 31/12/2018	2



## 7 Anexo Nº 3: BAREMO INCAPACIDAD PARCIAL

Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100 %
Parálisis completa	100 %
Ceguera absoluta	100 %
Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos, ambas manos, ambas piernas ambos pies o conjuntamente dos extremidades de las indicadas	100 %
Sordera completa de los dos oídos	100 %

### CABEZA Y CARA

Sordera completa de los dos oídos	15 %
Ablación de la mandíbula inferior	30 %
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular	30 %
Pérdida sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica	6 al 13 %
Disminución de agudeza visual en un ojo en menos del 50 % siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	6 %
Disminución de agudeza visual en ambos ojos en menos de un 50 %, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	14 %
Disminución de la agudeza visual en un ojo en más del 50 %	11 %

### ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

Pérdida de una oreja	10 %
Pérdida de las dos orejas	22 %
Hipoacusia que no afecte a la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	7 %
Hipoacusia que afecte a la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	15 %
Hipoacusia que afecte a la zona conversacional de ambos oídos	60 %

### ÓRGANOS DEL OLFATO

Pérdida de la nariz	22 %
Deformación o perforación del tabique nasal	7 %

### DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente	3 al 14 %
--	-----------

\* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo

MIEMBROS SUPERIORES	Derecho	Izquierdo
Pérdida total del brazo o de la mano	60 %	50 %
Pérdida total del movimiento del hombro	25 %	20 %
Pérdida total del movimiento del codo	20 %	15 %
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20 %	15 %

Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40 %	30 %
Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o el índice	25 %	20 %
Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30 %	25 %
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50 %	40 %
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25 %	20 %
Pérdida del pulgar de la mano solo	22 %	18 %
Pérdida del índice de la mano solo	15 %	12 %
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10 %	8 %
Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15 %	12 %

#### MIEMBROS INFERIORES

Pérdida de una pierna o de un pie	50 %
Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart	40 %
Fractura no consolidada de una pierna o pie	25 %
Ablación de rótula	30 %
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30 %
Acortamiento, por lo menos de 5 cm, de un miembro inferior	15 %
Pérdida del dedo gordo de un pie	8 %
Pérdida de otro dedo de un pie	3 %



**GLÁNDULAS Y VÍSCERAS**

Pérdida de la mama de una mujer	14 %
Pérdida de las dos mamas de una mujer	31 %
Pérdida de la funcionalidad total de las glándulas salivares	13 %
Pérdida de la funcionalidad total de las glándulas tiroides	14 %
Pérdida de la funcionalidad total de las glándulas paratiroides	14 %
Pérdida de la funcionalidad total de las glándulas pancreática	25 %
Pérdida del bazo	14 %
Pérdida del riñón	24 %

## 8 NORMAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE INCAPACIDAD PARCIAL

- La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran.
- Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión o de la edad del Asegurado
- La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calculará sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de la Incapacidad Permanente Absoluta o la Incapacidad Permanente Total, según proceda.
- *Invalidez Permanente sobrevenida al Asegurado como consecuencia de un accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis:* La compañía aseguradora pagará el importe que alcance la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado hasta una cantidad máxima del 10 % del capital indemnizable para el caso de la Incapacidad Permanente Absoluta o la Incapacidad Permanente Total, según proceda.
- *Grado de Invalidez resultante de un accidente:* Se ceñirá estrictamente a los resultados del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistente en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

